



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2022.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán en ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;

RS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 5,585,440.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,668,857.00
> Impuesto Predial	\$ 1,668,857.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones	\$ 3,916,583.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,916,583.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 802,575.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,815.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,815.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

RS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 538,175.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 10,300.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de Residuos	\$ 5,150.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 25,750.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 33,475.00
> Servicio de Catastro	\$ 463,500.00
Otros Derechos	\$ 202,085.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 165,057.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 15,450.00
>. Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 15,913.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,665.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 51,500.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 51,500.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

RS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 4,635.00
Productos tipo corriente	\$ 4,635.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,635.00
Productos de capital	\$ 0.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 51,500.00
Aprovechamientos tipo corriente	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 51,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

>. Convenidos por la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$	17,510,000.00
------------------------	-----------	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	6,116,624.00
Fondo para la infraestructura Social Municipal	\$	3,308,578.00
Fondo de aportaciones para fortalecimiento municipal	\$	2,808,046.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos Descentralizados	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00
Transferencias y asignaciones	\$	0.00
Transferencias al resto del sector Publico	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales(Derogado)	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00

PS.

RS



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Convenios	\$ 4'000,000.00
> Con la Federación o el Estado:	\$ 4'000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2022 ascenderá a: \$ 34'070,774.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa de 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

I.-Valores por Zona:

SECCIÓN 1: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	16	20
16	30	17	21
13	17	12	20
17	21	12	16
12	14	17	21
12	20	13	21
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

SECCIÓN 2: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	16	20
16	20	21	23
25	27	16	20
12	14	21	27
14	20	25	29
27	29	16	20
Resto de la sección a			\$ 18.00M2

SECCIÓN 3: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
21	23	20	22
20	22	21	23
21	27	22	26

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

25	27	20	22
20	26	23	27
24	26	21	23
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

SECCIÓN 4: Valor de Terreno de \$ 30.00 M2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
17	21	20	22
20	22	17	21
15	21	22	26
13	15	20	22
20	22	13	17
24	26	15	21
Resto de la sección a			\$ 18.00 M2.

TODAS LAS COMISARIÁS A \$ 12.00 M2.	
ZONA COSTERA	\$ VALOR POR M2
Los primeros 50 mts que sean colindantes con la zona federal marítima terrestre.	\$ 3,000.00
Después de los cincuenta metros y para el resto de la zona	\$ 1,800.00

TERRENOS ZONA COSTERA	
RÚSTICOS	VALOR \$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 900.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,200.00
CARRETERA	\$ 1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Valores de construcción

Valor unitario de construcción \$ por M2

Antiguo						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 96.00	\$ 180.00

Moderno						
Área	Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas Y Rodillos
Centro	\$ 360.00	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 240.00
Media	\$ 300.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00
Periferia	\$ 240.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 120.00	\$ 180.00

III.- Valores unitarios de construcción condominios, hoteles, moteles, hostales, villas, fraccionamientos privados y conjuntos habitacionales \$ por m2.

TIPO	
CONCRETO	\$ 6,824.00
HIERRO	\$ 3,824.00
ROLLIZOS	\$ 4,575.00
ZINC	\$ 4,575.00
ASBESTO	\$ 6,074.00
TEJA	\$ 6,074.00
CARTÓN	\$ 2,324.00
PAJA	\$ 2,324.00

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Valor de construcción en comisarías \$ por m2.

Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
\$132.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00	\$ 96.00

V.- Valor de construcción (zona costera).

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCIÓN \$ POR M2
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO		
DE LUJO	\$ 4,620.00	\$ 3,074.00
DE PRIMERA	\$ 3,824.00	\$ 2,324.00
ECONÓMICO	\$ 3,074.00	\$ 1,574.00
HIERRO Y ROLLIZOS		
DE PRIMERA	\$ 1,574.00	\$ 824.00
ECONÓMICO	\$ 824.00	\$ 824.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		
INDUSTRIAL	\$ 1,424.00	\$ 974.00
DE PRIMERA	\$ 824.00	\$ 674.00
ECONÓMICO	\$ 674.00	\$ 374.00
CARTÓN O PAJA		
COMERCIAL	\$ 974.00	\$ 674.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 524.00	\$ 374.00
Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea		\$ 3,074.00

Artículo 15.- Para efectos con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y a las personas que presenten credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se les otorgará un 10% de descuento durante todo el año.

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, incluyendo las rentas en plataformas digitales se establecerá de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán y se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3 %
II.- Sobre la renta o frutos Civiles mensuales por actividades comerciales	5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo; se calculará aplicando la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán, la tasa del 4 %.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo:	8%
II.- Otros permitidos en la ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 50,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 50,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con venta de cervezas y licores	\$ 50,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 300.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
V.- Restaurantes en general	\$ 50,000.00
VI.- Fondas y loncherías	\$ 50,000.00
VII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 50,000.00

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 10,000.00
II.- Expendios de cervezas.	\$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini súper con venta de cervezas y licores	\$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
V.- Restaurantes-bar	\$ 10,000.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 10,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 10,000.00
VIII.- Restaurantes en general.	\$ 10,000.00
IX.- Fondas y loncherías.	\$ 10,000.00
X.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	\$ 10,000.00

Los establecimientos antes mencionados en zona costera pagarán \$ 25,000.00

Artículo 24.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidades de Medidas y Actualización (UMA).

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	10U.M.A.	4 U.M.A.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, Florerías, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		

Handwritten signature and initials



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A.	6 U.M.A.
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de Costura.		

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	40 U.M.A.	12 U.M.A.
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas y Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 U.M.A.	30 U.M.A.
Súper, Panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		

EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	600 U.M.A.	200 U.M.A.
Súper o Minisúper, Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación, departamentos casa habitación en plataforma digital		

MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1,600 U.M.A.	200 U.M.A.
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1800 U.M.A.	400 U.M.A.
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Gasolineras	2500 U.M.A	650 U.M.A.

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio por ese simple hecho gozará del 50 por ciento en la tabla descrita anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 158.70 mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 217.21 mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 133.70 mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 325.00 mensual
V.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o muebles urbanos , por metro cuadrado	1-5 días: .45 UMA
	1-10 días: .56 UMA
	1-15 días: .67 UMA
	1-30 días: .95 UMA
VI.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio	2.57 UMA

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por \$ 800.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 29.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, tasada en Unidad de Medida y Actualización, cabe mencionar que los trámites para bienes inmuebles localizados en zona costera, pagará un 10 por ciento adicional.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.44
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	0.53
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	1.21
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	1.22
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.79
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	3.68
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.47
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	0.77
c) Cédulas catastrales.	1.42
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles.	1.31
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.68



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Planos topográficos con cuadro de construcción y coordenadas geográficas.	8.4	
c) Planos topográficos hasta 100 hectáreas.	14.70	
d) Planos topográficos de más de 100 hectáreas.	Se tasará en 1.05 UMA por hectárea excedente	
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	1.25	
VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:		
a) Tamaño carta	1.05	
b) Tamaño oficio	1.26	
VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	4.73	
VIII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes en UMA:		
De 01-00-00	A 10-00-00	30
De 10-00-01	A 20-00-00	40
De 20-00-01	A 30-00-00	50
De 30-00-01	A 40-00-00	60
De 40-00-01	A 50-00-00	70
De 50-00-01	En adelante	20 por hectárea
IX.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causará en los montos siguientes en UMA:		
a) Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S)	9.50	
En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:		
a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.	0.05	

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

<p>b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal</p>	<p>0.05</p>
--	-------------

X.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en Unidad de Medida y Actualización:

De un valor de \$ 1,000.00	A \$ 30,000.00	3.20
De un valor de \$ 30,001.00	A \$ 80,000.00	5.50
De un valor de \$ 80,001.00	En adelante	10.00

Cuando se trate de los servicios que presta el catastro municipal en zona costera pagarán adicional un 10% de U.M.A. establecidos en la tarifa

Artículo 30.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes costos en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Hasta 160,000 metros cuadrados.	0.015 por metros cuadrados.
II.- Más de 160,000 metros cuadrados por metros excedentes.	0.006 por metros cuadrados.

Artículo 31.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo tabulado en Unidad de Medida y Actualización.

I.- Tipo comercial.	\$ 20.00 por departamento.
II.- Tipo habitacional.	\$ 50.00 por departamento.

Artículo 32.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado): \$ 2.50
 - a) La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario será de: \$ 5.00
 - b) Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de: \$10.00

II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Habitacional
 - 1.- por recolección esporádica \$ 30.00 por cada viaje
 - 2.- por recolección periódica \$ 10.00 mensual

III.- Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos

- b) Comercial
 - 1.- Por recolección esporádica \$ 60.00 por cada viaje
 - 2).- Por recolección periódica \$ 100.00 mensual
- c) Industrial
 - 1.- Por recolección esporádica \$ 100.00 por tonelada
 - 2.- Por recolección periódica \$ 300.00 mensual

Artículo 34.- El derecho por uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	\$ 30.00 por M3

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por cada constancia de no adeudo de impuesto predial y agua potable	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado municipal	\$ 50.00 mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados.	\$ 50.00 mensual por meseta.
III.- Ambulantes	\$ 50.00 por día.
IV.- Ambulantes con vehículos motorizados.	\$ 50.00 al día.

PS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 38.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	\$ 500.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad	\$ 2,500.00.
IV.- Osario a perpetuidad	\$ 1,200.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,200.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 41.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando la siguiente cuota:

- I.- Por 8 horas de servicio: \$ 200.00 por cada elemento.
- II.- Por día: \$ 350.00 por cada elemento.

CAPÍTULO XI

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 42.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Permisos de construcción de particulares
 - a) Láminas de zinc y cartón

Medidas	UMA
Por cada construcción de hasta 40 metros	.14 por m2
Por cada construcción de 41 a 120 metros	.16 por m2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Por cada construcción de hasta 121 a 240 metros	.17 por m2
Por cada construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2

b) De madera y paja o teja

Medidas	UMA
Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	.14 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	.16 por m2
Por cada permiso de construcción 121 metros a 240 metros	.17 por m2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	.23 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	.22 por m2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	.26 por m2
Por cada permiso de 121 a 240m2	.26 por m2
Por cada permiso de 241m2	.36 por m2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias y comercios

a) Láminas de zinc y cartón

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.18 por m2

b) De madera y paja

Medidas	UMA
De hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.20 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.20 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
De hasta 40 metros cuadrados	.21 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.21 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2

III.- Permiso de construcción de hoteles, condominios, conjuntos habitacionales y fraccionamientos privados

UMA
65 unidad de medida y actualización por m2

IV.- Por cada permiso de remodelación

UMA
.21 por m2

V.- Por cada permiso de ampliación

UMA
.21 por m2

VI.- Por cada permiso de demolición

Medidas		UMA
Permisos de demolición	Hasta 40 m2	.32 por m2
	De 41 a 120 m2	.34 por m2
	De 121 a 240 m2	.39 por m2
	De 241 m2 en adelante	.42 por m2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento

Medidas		UMA
Permiso de ruptura de banquetas	Hasta 40 m2	.32 por m2
	De 41 a 120 m2	.34 por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	De 121 a 240 m2	.39 por m2
	De 241 m2 en adelante	.42 por m2

VIII.- Por construcción de albercas

Medidas		UMA
Construcción de albercas	Hasta 40 m2	.35 por m3 de capacidad
	De 41 a 120 m2	.37 por m3 de capacidad
	De 121 a 240 m2	.42 por m3 de capacidad
	De 241 m2 en adelante	.45 por m3 de capacidad

IX.- Por construcción de pozos

Medidas		UMA
Construcción de pozos	Hasta 40 ml	.35 por ml de profundidad
	De 41 a 120 ml	.37 por cada ml de profundidad
	De 121 a 240 ml	.42 por cada ml de profundidad
	De 241 ml en adelante	.45 por cada ml de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras

Medidas		UMA
Autorización para construcción de bardas u obras	Hasta 40 m2	.39 por m2
	De 41 a 120 m2	.43 por m2
	De 121 a 240 m2	.48 por m2
	De 241 m2 en adelante	.50 por m2
Autorización para la demolición de bardas u obras	Hasta 40 m2	.29 por m2
	De 41 a 120 m2	.31 por m2
	De 121 a 240 m2	.36 por m2
	De 241 m2 en adelante	.39 por m2

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra

PS

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Lámina de zinc y cartón

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.16 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.17 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.18 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.20 por m2

b) Madera y paja

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.17 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.18 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.19 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.21 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.19 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.25 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.27 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.31 por m2

XII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, hoteles condominios, villas y grandes construcciones

a) Lámina de zinc o cartón

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.18 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.21 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.24 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.29 por m2



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Madera y paja

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.20 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.23 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.28 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.32 por m2

c) Vigüeta y bovedilla

Medidas	UMA
Hasta 40 metros cuadrados	.29 por m2
De 41 a 120 metros cuadrados	.37 por m2
De 121 a 240 metros cuadrados	.48 por m2
De 241 metros cuadrados en adelante	.58 por m2

XIII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio

Concepto	UMA	
Derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Hasta 40 m2	2.90
	De 41 a 120 m2	2.90
	De 121 a 240 m2	2.90
	De 241 m2 en adelante	2.90

XIV.- Certificado de cooperación

UMA
1.90

XV.- Licencia de uso de suelo

Concepto	UMA
Licencia de uso de suelo	Hasta 40 m2 3.91



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	De 41 a 120 m2	3.91
	De 121 a 240 m2	3.91
	De 241 m2 en adelante	3.91

XVI.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública

UMA
.33

XVII.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias

UMA
3.91

XVIII.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles

UMA
3.91

XIX.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes a pavimento, las banquetas, y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones.

UMA
3.91

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización.

UMA
3.91

XXI.- Servicio de inspección para expedir licencias para colocar pisos

UMA
3.91

P.S. -



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXII.- Constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima o Carta de congruencia de Uso de Suelo

UMA
3.91

XXIII.- Sellado de planos

UMA
1.56

XXIV.- Uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes y antenas.

Concepto	UMA
Por poste	.28 mensuales por unidad
Por caseta telefónica	.73 mensuales por unidad
Por instalaciones lineales	.17 mensuales por metro

XXV.- Expedición de constancias de reserva de crecimiento

UMA
2.01

XXVI.- Expedición de licencia de uso de suelo para antenas de telecomunicación

UMA
60

XXVII.- Inspección para expedir constancia de cumplimiento del reglamento de imagen urbana

UMA
2.06

XXVIII.- Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente

UMA
29.99



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 43.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas, inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza

Artículo 44.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

- I.- Ganado vacuno \$ 50.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzemul, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la multa se impondrá de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada se impondrá Multa de 1.25 a 3.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes se impondrá Multa de 2.25 a 4.75 veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

P-5



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.